

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Octubre 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Guillermo Durán contra la providencia de V. S. de 4 de Junio último, que desestimó un recurso que aquél había presentado contra un acuerdo del Ayuntamiento de Terrer declarándole responsable de 823'27 pesetas; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1900.

Zaragoza 6 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Mariano Alola, vecino de Lumpiaque, una solicitud que ha presentado en 1.º del actual, sobre registro de 18 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Ambel, con el título de «Esperanza», y linda por todos sus rumbos con monte común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte del campo de Ildefonso Mareca; desde este punto y en dirección E., se medirán 80 metros y se colocará la primera estaca; de ella N., 300 metros y segunda; de ella O., 600 metros y tercera; de ella S., 300 metros y cuarta, y desde esta se medirán 600 metros hasta la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo denunciará dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO ECONOMICO DE 1900

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversión de fondos desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre de 1900.

Capítulo.	INGRESOS	PESETAS	PESETAS
	Existencia en 30 de Abril	103.103'70	
1.º	Recaudado por rentas y censos.....	»	476.265'93
4.º	Idem por repartimiento.....	297.800'94	
8.º	Idem por arbitrios especiales.....	»	
11.	Idem por resultas.....	75.361'29	
	PAGOS		
1.º	Satisfecho por Administración provincial.....	31.111'72	
2.º	Idem por servicios generales.....	14.199'75	
3.º	Idem por reparaciones.....	»	
4.º	Idem por cargas.....	5.000	
5.º	Idem por Instrucción pública.....	4.691'10	
6.º	Idem por Beneficencia.....	199.237'50	384.141'09
7.º	Idem por corrección pública.....	14.211'71	
8.º	Idem por imprevistos.....	7.599'68	
10.	Idem por carreteras.....	7.060'25	
12.	Idem por otros gastos.....	19.650'11	
13.	Idem por resultas.....	81.379'27	
	RESUMEN		
	Importan los ingresos.....		476.265'93
	Idem los gastos.....		384.141'09
	<i>Existencia</i>		92.124'84
	Cuya existencia consiste:		
	En obligaciones provinciales en cartera y por formalizar.....	81.800	
	En papel moneda.....	»	92.124'84
	En plata.....	10.000	
	En calderilla.....	324'84	
			IGUAL

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 de la ley Provincial vigente, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1900.—El Ordenador de pagos, Enrique Naval.—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

QUINTA REGION MILITAR

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1900.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. — Pesetas
	Quintales métricos	Kilogramos.	NOMBRES	CLASES	
15	13'00	»	Harina.....	De primera clase....	42'00
20	600'00	»	Cebada.....	Superior.....	26'30
	400'00	»	Idem.....	Idem.....	26'50
Del 10 al 30	3.776'93	»	Paja de pienso.....	De trigo.....	4'80
	160'00	»	Idem.....	Idem.....	4'60
	60'00	»	Idem.....	Idem.....	4'40

Zaragoza 5 de Octubre de 1900.—El Administrador, Vicente Sainz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Carlos León.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE NOVIEMBRE DE 1900

Relación de los compradores de bienes nacionales y redimidos de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el indicado mes, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el carácter de aviso, encargando á los Sres. Alcaldes ordenen su fijación á los puertales de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Concepto.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Florencio Iñigo.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	26	18	50.40
Dictino Alonso.....	Idem.	Id.	Villamayor.	Id.	29	en 16 de Noviembre de 1900.	297.61
Benito Girauta.....	Idem.	Corral.	Peñafior.	Propios.	43	en 9 idem idem.....	186.20
Miguel Martinez.....	Illueca.	Monte.	Illueca.	Id.	»	en 18 idem idem.....	2.600.20
Domingo D. Madrazo.....	Ejea.	Id.	Sierra de Luna.	Id.	»	en 19 idem idem.....	3.000
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	»	en 24 idem idem.....	2.174.68
El mismo.....	Idem.	Id.	Piedratajada.	Id.	»	en idem idem.....	1.802.48
Ayuntamiento de Velilla Ebro	Velilla de Ebro.	Dehesa boyal	Velilla de Ebro.	Id.	»	en 29 idem idem.....	636.16
D. José María Senao.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Beneficencia.	30	en 21 Octubre de 1900.....	3.620

Zaragoza 4 de Octubre de 1900.—El Interventor, José de Perea y Eulate.

SECCION QUINTA OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Aguas.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 21 de Septiembre último, lo siguiente:
« Vistos el proyecto y expediente promovido por D. Antonio Fernández de Navarrete, en solicitud de autorización para derivar del río Gállego 15.000 litros de agua por segundo, con destino á usos industriales.

Resultando, que con fecha 4 de Abril último dicho Sr. Fernández de Navarrete presentó en este Gobierno civil una instancia en súplica de que se ratifique y cambie el aprovechamiento que disfruta la fábrica de harinas de D. Francisco Gavín, sita en término de Murillo de Gállego, kilómetro 113.594 del río de ese nombre, y se le conceda ampliar el aprovechamiento hasta 15.000 litros de agua por segundo, cuyo caudal ha de reintegrarse en su totalidad y pureza al cauce de aquél, reconociéndole además el derecho de imponer la servidumbre de acueducto para la construcción del canal de toma y desagüe.

Resultando, que á la instancia acompaña una declaración de José Estallo, vecino de Ayerbe, por la cual autoriza al recurrente para establecer la fábrica y demás obras complementarias en una viña propiedad de aquél, sita en término de Biscarrués; otra de D. Francisco Gavín y Pozo, autorizando también al Sr. Fernández de Navarrete para utilizar la actual presa y acequia que conduce las aguas á la fábrica de harinas de que aquél es propietario, y el proyecto de cambio de aprovechamiento y ampliación á que la petición se refiere.

Resultando, que admitidos los documentos presentados se insertó el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de 15 del mismo mes de Abril, concediendo el plazo de 30 días para que las corporaciones y particulares interesados dedugesen las reclamaciones que considerasen pertinentes á su derecho.

Resultando, que, dentro de ese término se personarán en el expediente las juntas Camarera, Jarandín, Urdán y Rabal y el Ayuntamiento de Murillo de Gállego, en súplica, las primeras de que se obligue al concesionario á evitar toda clase de filtraciones que se produzcan en el canal de conducción del agua y á que no represe ni ensucie ésta con materias que la adulteren, reservándose además todos sus derechos para el uso de la misma, caso de que fuesen vulnerados; y pidiendo el último, que se le indemnice el valor del terreno comunal que se ocupe con ocasión de esas obras, y los daños y perjuicios á que su ejecución diese lugar.

Resultando, que comunicados los escritos al peticionario contestó que no puede haber filtraciones en el canal, porque la naturaleza y clase de las obras proyectadas han de impedirlo y porque,

aún en el supuesto de que contra toda previsión, sucediera lo contrario, han de restituirse nuevamente al cauce del río, dada la longitud entre los aprovechamientos anteriores y posteriores, siendo además de advertir que las aguas sufriran menos merma por evaporación, dentro del canal que por el cauce del río, al que volverán íntegras y sin mezcla de otras sustancias orgánicas que las que la corriente traiga aguas arriba de la presa; por cuyo motivo, y no afectando esas reclamaciones á la esencia de la concesión, estima que debe accederse á lo solicitado; haciendo constar por lo que respecta á la reclamación de Murillo de Gállego, que si bien la considera justa, no es este momento oportuno para acceder al pago de indemnización de ninguna clase, mientras no se haya decretado la servidumbre de acueducto.

Resultando, que practicado el reconocimiento del terreno y confrontación del proyecto, según acta unida al expediente pasó á estudio del Ingeniero encargado del servicio, quien en dictamen de 19 de Julio próximo pasado, propone que se acceda á lo solicitado con las condiciones que estima deben imponerse al concesionario.

Resultando, que la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión provincial se manifiestan conformes con aquel dictamen, si bien dicho Consejo propone que además de las condiciones en el mismo enumeradas se imponga otras varias al concesionario.

Considerando, que ninguna de las reclamaciones presentadas contra el proyecto, se opone seriamente á su realización sino que se limita á recaabar del concesionario la obligación de evitar filtraciones y represar que podrían perjudicar los intereses de las comunidades de regantes.

Considerando, que por ser justas esas aspiraciones, la Jefatura de Obras públicas señala entre otras, la condición de verter al río, después de aprovechado como fuerza motriz, el mismo caudal de aguas derivado.

Considerando, que la petición de aprovechamiento se halla comprendida en el art. 218 de la ley de 13 de Junio de 1899, toda vez que se trata de derivar aguas de un río flotable á fin de aprovecharlas como fuerza motriz destinada á usos industriales, reincorporándose después al mismo río, sin que le sea aplicable el 186, puesto que el objeto es ampliar la concesión otorgada á la fábrica harinera, base del nuevo establecimiento fabril.

Considerando, que cuando un establecimiento industrial comunica á las aguas sustancias y propiedades nocivas á la salubridad ó á la vegetación su propietario ó dueño, viene obligado á remediar esa falta en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hubiese dictado la resolución oportuna, sin perjuicio de suspender el trabajo industrial tan luego que se observase la falta, y de decretar la terminación del aprovechamiento concedido para la explotación industrial de su referencia, según previene el art. 219 de la citada ley, por cuyo motivo no hay temor de que pueda el concesionario adulterar impunemente las aguas, ya que tal hecho llevaría consigo la caducidad de la concesión.

Considerando, que el art. 193 de la misma ley prevee el caso de que por desviaciones de las aguas de un río en virtud de nuevas concesiones, resultasen perjudicados alguno ó algunos establecimientos industriales, sus dueños recibirán del nuevo concesionario la indemnización correspondiente, y en su consecuencia, no hay motivo que justifique se consigne en la concesión la condición que relativa á este extremo propone al Consejo provincial de Agricultura.

Considerando, que el art. 77 en concordancia con el 102, autoriza la imposición de servidumbre forzosa de acueducto para el establecimiento de fábricas y no habiendo sido objeto de impugnación la que se propone imponer sobre los terrenos comunales de Murillo de Gállego, no existe inconveniente en acordarlo así:

Considerando, que también quedan á salvo de toda nueva concesión de aprovechamientos de aguas todos los derechos particulares preexistentes como así lo declara el art. 150.

Considerando, que en este expediente se han cumplido todos los trámites de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Este Gobierno civil haciendo uso de las facultades que le estan conferidas por el art. 218 de la citada ley de aguas de 13 de Junio de 1879, ha acordado autorizar á D. Antonio Fernández de Navarrete, para derivar del río Gállego en término de Murillo 15.000 litros de agua por segundo, con destino á usos industriales, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del interesado los gastos que origine dicho servicio.

2.^a La presa para la toma de aguas será la misma de la fábrica de harinas de D. Francisco Gavín, denominada del Molinar, en la cual podrán ejecutarse las reparaciones y obras para la ampliación de la toma que sean necesarias, pero sin alterar la línea de coronación de la misma. Esta será horizontal y deberá quedar 952 metros, (0'952) más baja que la de coronación del estribo y muro de sillería de la derecha, formado por cinco hileras de dicho material.

3.^a La entrada de aguas en el canal se regulará por un aliviadero de superficie, establecido en el cajero de la derecha inmediato al origen del mismo, ó lo más próximo posible á dicho origen. El proyecto de este aliviadero que deberá tener las dimensiones necesarias para que se vierta por el al río el volumen de agua superior al concedido que penetre en el canal por la compuerta de toma, se someterá á la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia antes de su construcción.

4.^a El interesado dará principio á las obras dentro de los 60 días siguientes al que se le comunique la orden de concesión, y las terminará en el plazo de tres años contados desde la misma fecha.

5.^a Se autoriza al interesado para imponer la servidumbre de acueducto, sobre todos los terrenos á que afectan los canales de conducción y salida de las aguas, previo el pago á los dueños de

los dominios privados del valor convenido de los mismos, ó del que se determine por los trámites que prescribe la vigente ley de expropiación así como también del de los daños y perjuicios que con dicha servidumbre se originen. Se respetarán también con dicha servidumbre todas las ya existentes.

6.^a El interesado quedará obligado á solicitar de quien proceda la correspondiente autorización para el cruce de la carretera de Ayerbe á Ardisa, presentando á la aprobación de la autoridad competente el proyecto de la obra destinado á dicho cruce.

7.^a Queda también obligado á participar al Ingeniero Jefe de Obras públicas con la debida anticipación el día en que comienza y termina las obras para que puedan ser dichos extremos comprobados por un reconocimiento del terreno, del que se levantará la correspondiente acta.

8.^a Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero, sin responsabilidad para el Estado y dejando á salvo los derechos particulares.

9.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de lo prevenido en cualquiera de las anteriores cláusulas.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en el BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, toda vez que el interesado acepta las anteriores condiciones.

Zaragoza 6 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. José Fernández Gil, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza, perteneciente al séptimo tercio, y Juez instructor del expediente que se instruye para la adquisición de Casa cuartel para la fuerza del puesto de Escatrón:

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en la villa expresada, los propietarios de la misma ó pueblos circunvecinos que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 25 del corriente mes, á las once de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de la Panderilla, número 12, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Y para que el presente anuncio tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Escatrón á 3 de Octubre de 1900.—José Fernández Gil.

SECCION SEXTA

D. Santiago Idoype, Secretario del Ayuntamiento de Plasencia de Jalón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, con fecha 12 de Septiembre último, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.554 pesetas 38 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente; en consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.554 pesetas 38 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Dicho ampliamente el asunto, y convocada la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja y leña que se consuman en este distrito municipal durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 1 por 100 y 0'75 por 100 que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 105.033 kilogramos de paja y 200.540 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.554'38 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Guillermo González.—Jacinto Martínez.—Bienvenido González.—José Usón.—Félix Echevarría.—Manuel Trigo.—Antonio Escuer.—José Pérez.—Antonio González.—Manuel Casanova.—Santiago Idoype, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste, con remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Plasencia de Jalón á 3 de Octubre de 1900.—V.º B.º, el Alcalde, Guillermo González.—Santiago Idoype, Secretario.

D. Sebastián Calderón y Navascués, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Monegrillo:

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada el día 2 de Septiembre próximo pasado, por este Ayuntamiento y Vocales asociados aparece entre otros, el siguiente:

Particular.—«Asímismo por orden del Sr. Presidente el infrascrito Secretario dió lectura al proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1901, aprobado por los circunstancias en la sesión anterior de 30 de Agosto último; y persuadidos los concurrentes de que no cabe introducir economía alguna en el de gastos y que en el de ingresos se había consignado el máximo de los recargos municipales sobre las contribuciones directas y los impuestos de consumos y cédulas, no obstante lo cual existe un déficit de 4.171'83 pesetas, se acordó por unanimidad:

1.º Proponer al Gobierno de S. M. que autorice la derrama de los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa:

Artículos.	Consumo que se calcula al año.	Precio medio del kilogramo.	Importe total de los artículos.	Asciende el gravamen al 10 por 100 de importe total
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	400.000	0'05	200.000	2.000
Leña.....	434.366	0'05	217.183	2.171'83
<i>Total....</i>	834.366	»	417.183	4.171'83

2.º Que se fije al público este anuncio en el sitio de costumbre por término de 15 días y que se remita copia certificada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cual previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878; y

3.º Que se instruya el expediente en la forma legal necesaria para que la Superioridad en su día le dispense su aprobación, si procede.»

Así resulta de su referido original á que, caso necesario, me remito. Y cumpliendo lo acordado para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil é inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, expido la presente en Monegrillo á 1.º de Octubre de 1900.—V.º B.º.—El Alcalde, Alejo Germán.

Por no haber dado resultado positivo los conciertos gremiales voluntarios, la Comisión nombrada previamente por este Ayuntamiento y señores Vocales asociados, ha acordado el arriendo

á venta libre del impuesto sobre todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos autorizados correspondientes á este Municipio y al año natural de 1901. Las subastas serán públicas y tendrá lugar la primera el día 16 del actual, á las ocho en punto de su mañana, por término de un año; si ésta fuese negativa, se celebrará la segunda á igual hora del 26 del mismo mes; y en el caso de que ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, como las anteriores en esta Casa Consistorial y por término de un año, los días 6, 17 y 28 del próximo Noviembre, (si á todas ellas hubiere lugar) á las ocho en punto de la mañana, con sujeción á los pliegos de condiciones respectivos que estarán de manifiesto en esta Secretaría.

Monegrillo 1.º de Octubre de 1900.—El Alcalde, Alejo Germán.

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio económico de 1901, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia, se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Pesetas.	Pesetas	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	Kilgr.º	0'03	»	144.744	434'23
Leña.....	Idem.	0'06	»	503.000	3.018
TOTAL.....					3.452'23

La Puebla de Alfindén 22 de Septiembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Cayetano Hupot,—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Maximino Mercado.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa con su anejo Purujosa, se halla vacante: su dotación consiste en 450 pesetas la del primero, por la asistencia á 20 familias pobres con más las iguales de 280 vecinos pudientes, y la del segundo con 175 pesetas por Beneficencia y las iguales de 100 vecinos, todas pagadas de sus respectivos presupuestos, distando uno de otros cuatro kilómetros.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de 10 días.

Calcena 4 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Crescencio Caballero,

Los repartimientos de contribución por rústica y urbana, así como la matrícula de subsidio de este término municipal, formados para el año 1901, permanecerán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante ese período, puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones convenientes.

Illueca 1.º de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Saldaña.

La matrícula industrial formada para el año natural de 1901, se halla expuesta al público por término de 10 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos que determina el reglamento vigente.

Mequinenza 3 de Octubre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Pedro Fornos.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de este presupuesto municipal, más las iguales con los vecinos de esta localidad.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 20 de este mes, que se proveerá.

Villafeliche 5 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Joaquín Moneva.

Formados el reparto de la contribución territorial, la lista cobratoria para la urbana y la matrícula industrial para el próximo año de 1901, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde fecha hasta el día 20 del actual, para que puedan examinarlos y reclamar los contribuyentes que se consideren perjudicados.

La Muela 5 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Victoriano Lóbez.

Intentados sin efecto los encabezamiento gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el año 1901, el Ayuntamiento y asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas especies sujetas al impuesto, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya subasta tendrá lugar el día 16 del actual, á las diez de su mañana, y de no causar efecto se celebrará la segunda el 27 del mismo en igual local y hora que la anterior, sirviendo de tipo las dos terceras partes de lo señalara para la primera. Si ésta no diese resultado se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 8, 17 y 26 de Noviembre en el mismo local y hora que las anteriores con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Al propio tiempo se hallan expuestos al público hasta el 20 del actual, los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana á los efectos de la ley.

Agón 7 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Santiago Carranza.—El Secretario, León Carmin.

Desde el día 10 al 20 del mes actual estarán ex-

puestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal, formado para el año de 1901.

Listas cobratorias de edificios y solares para el mismo año 1901.

La matrícula de subsidio industrial que ha de regir el citado año 1901.

Asín 4 de Octubre de 1900.—El Alcalde, por orden, Doroteo Domínguez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Sos

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa, dictada en ejecución de la sentencia firme, en la causa seguida contra Miguel Bonafonte Cortés, se sacan á la venta en pública subasta las fincas situadas en término de Castiliscar á saber:

1.ª Un campo con olivar, en las Estambas, de cabida una fanega, de primera clase: tasada en 20 pesetas.

2.ª Otro campo en el Concejo alto, de cabida una fanega y seis almudes, de primera clase: tasada en 15 pesetas.

3.ª Otro campo en Bordiague, de cabida doce fanegas, de tercera clase: tasada en 60 pesetas.

4.ª Otro campo en los Plantados, de doce fanegas, de tercera clase: tasada en 60 pesetas.

5.ª Otro campo en la Mueda, de ocho fanegas, de primera clase: tasada en 80 pesetas.

6.ª Otro campo en el Allagar, de cinco fanegas, de segunda clase: tasado en 25 pesetas.

7.ª Otro campo en la Roza, de dos fanegas, de primera clase: tasada en 20 pesetas; y

8.ª Una era de trillar en el Plano, de cabida cuatro almudes, de primera clase: tasada en 80 pesetas.

Para el remate se señaló el día 30 del corriente mes, á las once de la mañana en este Juzgado, bajo las siguientes condiciones.

Primera: El valor que sirve de tipo á los inmuebles que se venden, es el expresado anteriormente á cada uno de ellos, que suman un total de 360 pesetas.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada finca, siendo preferido el mejor postor á todas ellas, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta: Que los títulos de propiedad de esos inmuebles, han sido suplidos por certificación del Registro, la cual estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que quieren tomar parte en la subasta.

Sos 3 de Octubre de 1900.—V.º B.º.—El Juez,

Eugenio Tribaldos.—El Escribano, Ricardo Blaquez.

JUZGADOS MILITARES

Lérida

D. José Martínez Vallespí, segundo Teniente del Batallón de Cazadores de Mérida, núm. 13 y Juez Instructor del expediente que por primera deserción se le sigue al corneta Antonio Polo:

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Polo Giró, corneta de este Batallón, hijo de Miguel y de María, natural de Zaragoza, provincia de Zaragoza, vecindado en Lérida, de estado soltero, edad cuando empezó á servir, 16 años, oficio panadero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna: para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en el cuartel de la Panera, en esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho punto y á mi disposición. pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Lérida á 25 del mes de Septiembre de 1900.—El Juez Instructor, José Martínez Vallespí.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

LA AZUCARERA IBÉRICA DE ZARAGOZA

La Comisión administrativa, de acuerdo con lo prescrito en el art. 5.º de los Estatutos sociales, ha resuelto pedir el 4.º dividendo á razón de 15 por 100 del capital suscrito.

En su virtud, corresponde satisfacer 37 pesetas 50 céntimos por cada acción de la serie A, y 150 por cada una de la serie B, cuyo pago se ruega á los señores accionistas se sirvan realizar, en los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Noviembre, en las oficinas de la Compañía, calle del 4 de Agosto, números 7 y 9, principal, (Pasaje), de diez de la mañana á una de la tarde, mediante presentación

de los títulos para consignar en ellos el desembolso.

•Zaragoza 4 de Octubre de 1900.—Por la Azucarera Ibérica, el Director general, Antonio García Gil.

Por acuerdo de la Comisión administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de los Estatutos sociales, se cita á Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 22 de este mes, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Compañía, calle del Cuatro de Agosto, números 7 y 9, principal (Pasaje).

«Será motivo de discusión y de acuerdos todo lo referente al asunto relativo á la formación de una Sociedad entre los fabricantes de azúcar para la defensa de su industria, y cuanto se relacione con la organización de servicios y explotación de negocios que juzgue convenientes dicha Sociedad.»

Tienen derecho de asistencia los accionistas que diez días antes del señalado para la Junta, hayan depositado en la Caja de la Compañía por lo menos veinte acciones de la serie A ó cinco de la serie B ó en su defecto los resguardos correspondientes de los Bancos, si en ellos las tuvieran depositadas.

Los señores accionistas que hubieren cumplido este requisito, podrán concurrir personalmente ó por representación. En este último caso lo harán provistos de los documentos que lo acrediten, cuyos modelos se facilitarán en el domicilio social con arreglo á lo que prescribe el art. 20 de los Estatutos.

Zaragoza 6 de Octubre de 1900.—Por la Comisión administrativa, el Director general, Antonio García Gil.

TOMÁS BLASCO

IMPRESOR

SAN FELIPE, 11, ZARAGOZA

En esta antigua y acreditada casa se hallan de venta las **TABLAS** para gravar la riqueza rústica y urbana, las más completas que se han publicado hasta hoy, habiéndolas prolongado este año hasta **mil pesetas**.

Teniendo servidos todos los encargos que hasta la fecha se me han hecho, los Sres. Secretarios que no las hubieren recibido pueden manifestármelo, por si han sufrido extravío, remitírselas nuevamente.

PLAZA DE SAN FELIPE, 11,
ZARAGOZA

IMPRESA DEL HOSPICIO